



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 303 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 10.1.OCT.2012....

*Pres*

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el Oficio N° 293-2012-GR/DRAP/DIRFO/DE, Memorando N° 758-2012-GR PUNO/PR, sobre APROBACIÓN DE FORMATOS DE INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Formalización y Catastro Rural a través del Oficio N° 293-2012-GR/DRAP/DIRFO/D solicita la aprobación de instrumentos de formalización, contenidos en nueve (09) formatos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1089;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089 establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y, su Reglamento que ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, declara de interés público nacional, la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional, con el objetivo de establecer los procedimientos y trámites para el ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, por Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de Mayo 2010, se ha dispuesto la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales, la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitadas al 31 de Diciembre 2004; así como, la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, el cual es concordante con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1089;

Que, a tenor del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1089, los títulos de propiedad y otros instrumentos de formalización fueron aprobados mediante Resolución Directoral N° 071-2009-COFOPRI/DE el 25 de Mayo 2009, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción en el registro de predios, asimismo la Tercera Disposición Complementaria y Final de su Reglamento, faculta a COFOPRI a aprobar entre otros, los formatos que sean necesarios para la ejecución de los procedimientos de formalización; asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala que toda mención hecha a COFOPRI, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales; por consiguiente, los Instrumentos de formalización y demás formatos aprobados deberán adecuarse a los Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 285-2012-PR-GR PUNO de fecha 17 de Setiembre 2012, se ha modificado la denominación de la Dirección de Formalización y Catastro Rural, la misma que a partir de dicha fecha se denomina DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** las características y el contenido de los formatos que constituyen los instrumentos de formalización, a ser utilizados en el marco





### Resolución Ejecutiva Regional

Nº 303 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 10.1 OCT 2012

del Decreto Legislativo Nº 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, que forman parte de la presente resolución y cuya denominación se detalla a continuación:

1. TÍTULO DE PROPIEDAD RURAL REGISTRADO, para ser utilizado en cumplimiento del artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 667.
2. TÍTULO DE PROPIEDAD RURAL REGISTRADO, para ser utilizado en aplicación del inciso 1 del artículo 22º del Capítulo I del Título II del Reglamento de Decreto Legislativo Nº 1089.
3. TÍTULO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDAD RURAL REGISTRADO, para ser utilizado en aplicación del inciso 2 del artículo 22º del Reglamento de Decreto Legislativo Nº 1089.
4. TÍTULO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDAD RURAL – INMATRICULACIÓN, para ser utilizado en aplicación del último párrafo del artículo 86º del Reglamento de Decreto Legislativo Nº 1089.
5. CERTIFICADO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, para ser utilizado en cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 26838, que modifica el artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 667.
6. CERTIFICADO REGISTRADO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD RURAL, para ser utilizado en aplicación del artículo 54º del Reglamento de Decreto Legislativo Nº 1089.
7. INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE PREDIO RURAL, para ser utilizado en aplicación del artículo 84º del Reglamento de Decreto Legislativo Nº 1089.
8. INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE PREDIO RURAL, para ser utilizado en aplicación del artículo 85º del Reglamento de Decreto Legislativo Nº 1089.
9. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD DE COMUNIDADES CAMPESINAS, para ser utilizado en aplicación de la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas Nº 24657.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Director de la Dirección de Titulación y Catastro Rural, para suscribir los instrumentos de formalización, cuyos formatos han sido aprobados en el artículo precedente, así como para que suscriba los Certificados de Información Catastral.

**ARTICULO TERCERO.-** La DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL, efectuará el trámite correspondiente para la publicación de la presente resolución y de los formatos aprobados, en la página web del Gobierno Regional Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL

